



Al Despacho del Señor Juez el presente escrito que subsana demanda de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 3 de septiembre de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 6 de septiembre de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA**

**Radicación:** 2021.00069.00  
**Demandante:** ANA ROSALBA OJEDAACEVEDO  
**Demandados:** HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA OJEDA Y OTROS

La señora Ana Rosalba Ojeda Acevedo, mediante apoderado estando en termino subsana demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio respecto de dos lotes de terreno denominados "La alegría y el arquito" ubicados en el Municipio de Monguí, en contra de herederos determinados de Blanca Mirya Ojeda Acevedo, Jesús Esteban Blanco Ojeda, Juan Evangelista Blanco Ojeda, Greina Ojeda Acevedo y de Personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto de los inmuebles antes mencionados.

Revisando el escrito de la demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por Ana Rosalba Ojeda Acevedo mediante apoderado, respecto de los lotes de terreno ubicados en la vereda reginaldo del Municipio de Monguí, predio denominados "La alegría y el arquito", comprendidos dentro de los siguientes linderos actualizados: predio ALEGRIA; POR EL NORTE: desde el punto 3 hasta el punto 4, 5,6 línea quebrada en distancia de 12.27; 7.10 Y 26.63 ML con Predio de José Ignacio Agudelo; del punto 6 al Punto 7 en línea recta y distancia de 61.72ML con José Ignacio Agudelo. POR EL ORIENTE: desde el punto 7 hasta el punto 8; 9 y punto10 línea oblicua en distancia de 8.00; 59.64 y 27.08 ML con de José Ignacio Agudelo. En el Punto 10 hace escuadra del Punto 10 al punto 11 en distancia de 55.37ml y continúa del punto 11 al punto 12 en distancia de 21.84 con los Herederos de Efraín Hurtado y la quebrada Chisisi. POR EL SUR: desde el punto 12 hasta el punto 1 línea recta en distancia de 117.69ML con predio de Juan Crisncho. POR EL OCCIDENTE: desde el punto 1 hasta el punto 2 y punto 3 línea recta en distancia de 67.23 y 21.54ML con Predio de José Ignacio Agudelo y encierra. Con un área total de Nueve mil seiscientos ochenta y nueve punto treinta metros cuadrados (9.689.30 m2), identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 095-89301 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso. Linderos predio ARQUITO; los Siguietes linderos: Por un costado linda con de Margarita Hurtado; Por LA CABECERA; Con la carretera publica que de Chisisi conduce a Mongui POR OTRO COSTADO: Con de Bernardo Ojeda POR EL PIE; LINDA CON NACIMIENTO DE AGUA DEL PANTANO Y ENCIERRA. Consta de tres lotes con área total de Tres mil quinientos veintitrés meros cuadrados (3.523 M2), código Catastral No 00-00-0001-0109-000, en contra de en contra de herederos determinados de Blanca Mirya Ojeda Acevedo, Jesús Esteban



Blanco Ojeda, Juan Evangelista Blanco Ojeda, Greina Ojeda Acevedo y de Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el 375 ibídem.

TERCERO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre los bienes a usucapir. (La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo), y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbase la demanda sobre el predio la "Alegría" en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-89301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria líbrese los oficios y anéxeles copia de los certificados expedidos por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso.

SEXTO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) a fin de que determine si los predios objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia del presente auto para lo de su cargo.

SEPTIMO: Súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, atendiendo lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOVENO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado al profesional del derecho Pedro Andrés Clavijo Esquivel, en los términos del poder conferido por el demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 34  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 9 de septiembre de 2021  
Notificado hoy: 10 de septiembre de 2021

  
Elkin Aldemar López Barrera  
Secretario